



MEMORANDO

12 de Agosto de 2019

20191030130973

Al responder cite este Nro.
20191030130973

PARA: **LENA TATIANA ACOSTA ROMERO**
Directora Asuntos Étnicos

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico** – Vigencia de las pólizas de seguros que amparan cumplimiento y buen manejo del anticipo en contratos celebrados entre el Consejo Comunitario de Obatalá y proveedores seleccionados para la ejecución de la iniciativa comunitaria en beneficio de la comunidad – Radicado 20195000103103

Cordial saludo:

De acuerdo con la consulta presentada por usted, respecto a la vigencia de las pólizas de seguros que amparan cumplimiento y buen manejo del anticipo en contratos celebrados entre el Consejo Comunitario de Obatalá y proveedores seleccionados para la ejecución de la iniciativa comunitaria en beneficio de la comunidad, en ejercicio de las funciones asignadas a esta Oficina por el numeral 8º, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, basado en los siguientes:

1. HECHOS Y PROBLEMAS JURÍDICOS

En su comunicación radicada como indica el asunto de la referencia, plantea como hechos de su consulta los siguientes:

1. *La Dirección de Asuntos Étnicos a través de la Resolución No.8617 del 15 de noviembre de 2018, resolvió otorgar la cofinanciación al Consejo Comunitario de Comunidades Negras Obatala, identificado con Nit.900.913.385-3, representado legalmente por la señora Dinad Olivo Pérez, identificada con C.C. 57.401.949, para ejecutar la iniciativa comunitaria denominada "Mejoramiento del nivel de calidad de vida mediante el establecimiento de cultivos de productos de pan coger como yuca y maíz como actividad principal de las familias afrodescendientes del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Obatala".*
2. *En desarrollo de la iniciativa comunitaria, el 15 de mayo de 2019, se adelantó el comité compras para la selección alternativas de inversión, donde resultaron escogidos los siguientes proveedores:*



No.	NOMBRE PROVEEDOR	LÍNEA	COMPONENTE
1	AGROVETERINARIA SAULAGRO	1	Semillas y material vegetal
2	SERVIAGRO MAGDALENA	2 – 3	Herramientas e insumos agrícolas
3	CAUCHO REPUESTOS	5	Adecuación Jagüey

3. En virtud de la anterior selección y en el marco del seguimiento a la implementación de la iniciativa comunitaria, se remitió la minuta de los contratos a celebrar entre el Consejo Comunitario y los proveedores, en cuyos clausulados se incluye para cada contratista la obligación de constituir garantías de cumplimiento y buen manejo del anticipo, por el término de duración del contrato y un año más, conforme a las reglas previstas en el numeral 3.2.2.3 de la “Guía para la Implementación de Iniciativas Comunitarias con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas al Componente de Legalización de Tierras”, adoptada mediante Resolución No. 3733 del 23 de julio de 2018 y código ACCTI-G-005, Versión 1 del 27/07/2018.
4. La Representante Legal del Consejo Comunitario, mediante comunicación allegada a la ANT vía correo electrónico el 19 de junio de 2019, con asignación de radicado No. 20196200635182, manifestó que no ha sido posible para los contratistas constituir las garantías requeridas, por la negativa de las compañías aseguradoras, en razón de la vigencia exigida para las mismas.
5. Mediante correo electrónico del 21 de junio de 2019, por parte de SERVIAGRO DEL MAGDALENA se allegó a la ANT, la respuesta suministrada por SEGUROS SURA COLOMBIA, en la que se indica que el término máximo para los amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo es de seis (6) meses, por lo que el término de un (1) año resulta excesivo.
6. Así mismo, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2019, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Obatala, remitió la respuesta de la Gerente General de “CENTAURY”, frente a la solicitud de póliza efectuada por Fundación Caucho Repuestos, informando que no es posible emitirla “...toda vez que la vigencia de los contratos supera el límite aprobado por la compañía de seguros...” y sugiere que el tiempo pos contractual sea de 4 meses.
7. Dada la anterior circunstancia, se procedió a la revisión de otros trámites de iniciativas comunitarias con resolución de cofinanciación del año 2018, adelantados bajo los parámetros de la “Guía para la Implementación de Iniciativas Comunitarias con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas al Componente de Legalización de Tierras”, a partir de lo cual se encontraron antecedentes de casos similares, en los que se avanzó validando las garantías constituidas por un tiempo menor (el plazo de ejecución más 2, 4 o 6 meses) al señalado en la guía de

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



implementación, a saber:

- Iniciativa “Implementación de cultivos de pan coger y café para el mejoramiento de la calidad de vida y la recuperación de prácticas ancestrales de la comunidad indígena de Karabijúa, ubicada en el municipio de Calarcá, Dpto. del Quindío”, cofinanciada por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 4109 del 1 de agosto de 2018. El representante de la comunidad celebró contrato con la Federación Nacional de Cafeteros para suministro de herramientas e insumos pecuarios y la póliza adquirida tiene una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y dos meses más.
- Iniciativa “Estrategias para el mejoramiento de la disponibilidad de alimentos, mediante la implementación de cultivos de pancoger en el resguardo indígena Naexil Put ubicado en el municipio de Puerto Concordia – Meta”, cofinanciada por la Agencia Nacional de Tierras mediante Resolución No. 4107 del 01 de agosto de 2018. El representante legal del resguardo, celebró contrato de compra venta con la señora Fanory Ariza Sánchez para venta de semillas, insumos, herramientas y maquinaria, y la póliza adquirida tiene una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

A partir de las mencionadas consideraciones, se pregunta el área misional:

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos y la evidencia aportada por el Consejo Comunitario y el contratista SERVIAGRO DEL MAGDALENA, advierte la Dirección de Asuntos Étnicos que el condicionamiento establecido en la guía de implementación para la constitución de garantías, sobrepasa la capacidad de gestión y responsabilidad de los proveedores y la comunidad, en la medida en que desatiende las reglas de mercado en materia de seguros, de tal manera que la respuesta sería negativa no solo para los interesados en el caso concreto, sino frente cualquier otro que se halle en esa circunstancia.

Por lo anterior, considera esta Dirección necesario efectuar revisiones y ajustes a la “Guía para la Implementación de Iniciativas Comunitarias con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas al Componente de Legalización de Tierras”, adoptada mediante Resolución 3733 de 2018.

No obstante, en aras de brindar una solución ágil a la comunidad, frente a la situación que se origina por los requerimientos definidos por parte la Entidad, se solicita respetuosamente a la Oficina Jurídica brindar concepto y recomendaciones en relación con la siguiente inquietud:

1. *En la medida en que la respuesta recibida de las compañías aseguradoras, para el caso concreto permite amparar el cumplimiento y buen manejo del anticipo de los contratos por el tiempo de ejecución y cuatro (4) o seis (6) meses más, ¿es viable jurídicamente, aceptar la constitución de garantías por un tiempo menor al definido en la “Guía para la Implementación de*



Iniciativas Comunitarias con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas al Componente de Legalización de Tierras”, con el fin de avanzar en la implementación de la iniciativa comunitaria y autorizar los desembolsos a los proveedores?

2. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia y que se expone en su memorando, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Con el propósito de aclarar la duda presentada por el área misional, es pertinente acudir a las directrices y parámetros definidos en la “*Guía Operativa Para La Implementación De Iniciativas Comunitarias Con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas Al Componente De Legalización De Tierras*”, que en relación con el tema de pólizas para iniciativas comunitarias establece:

3.1.6 Adquisición de póliza como amparo a la resolución de cofinanciación de iniciativa comunitaria. *Las comunidades beneficiarias de las iniciativas deberán constituir una póliza de cumplimiento de las iniciativas equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la cofinanciación otorgada por la Agencia Nacional de Tierras para las iniciativas, dicha póliza tendrá una vigencia por el tiempo de ejecución de la iniciativa determinado en el acto administrativo que otorgó la cofinanciación y un año (1) más. Una vez constituida y debidamente firmada por el tomador, la póliza será entregada directamente a la Dirección de Asuntos Étnicos, para su correspondiente aprobación. Nota: Se evaluará por el equipo de formulación la pertinencia de la adquisición de una póliza de cumplimiento por parte de la comunidad étnica; para lo anterior se tendrán en cuenta el monto a cofinanciar y el tipo de iniciativa comunitaria. (Negritas fuera del texto)*

Asunto que evidencia la definición concreta de un término de vigencia para las pólizas conforme al procedimiento establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta lo ya referido por la misional en tanto la necesidad de ajustar el procedimiento y a la par la de dar una respuesta oportuna al trámite actualmente adelantado con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Obatala, es necesario traer a colación otro de los puntos de dicha guía que consagra:

2.5.1.3 Mesa de Orientación: *Durante el desarrollo de las iniciativas comunitarias, la Dirección de Asuntos Étnicos solicitará el apoyo de los líderes de las diferentes áreas de la Entidad a quienes presentará un informe de avance de la implementación de las iniciativas, con el objetivo de obtener observaciones y recomendaciones que apoyarán la correcta implementación y finalización de las iniciativas comunitarias.*

La Mesa de Orientación estará integrada por un representante de las siguientes áreas:

a) El Director (a) General o su delegado



- b) *Oficina de Planeación*
- c) *Secretaría General*
- d) *Oficina Jurídica*
- e) *Subdirección Administrativa y Financiera*
- f) *Director (a) de la Dirección de Asuntos Étnicos.*

Actividades de la Mesa de Orientación:

- a) *Realizar sugerencias y/o observaciones frente a las directrices para la correcta ejecución de las iniciativas comunitarias.*
- b) *Estudiar los cambios presentados por el equipo técnico de iniciativas comunitarias a los presupuestos de las mismas y recomendar al supervisor las modificaciones que se consideren viables.*
- c) *Las demás que consideren necesarias para la correcta ejecución de las iniciativas comunitarias.*

*Nota: La Dirección de Asuntos Étnicos ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa de Orientación y en tal virtud **convocará a sesión de comité con una antelación de cinco (5) días hábiles.***

Apartado que permite identificar que la guía como herramienta del Sistema de Gestión de Calidad, definió la instancia encargada de resolver aquellas dudas relacionadas con las iniciativas comunitarias, motivo por el cual, en criterio de esta Oficina Jurídica en cumplimiento de los procedimientos establecidos la Dirección de Asuntos Étnicos puede convocar a esta “mesa de orientación” para poner en su consideración y someter a su decisión las actuaciones siguientes frente al caso expuesto en la solicitud de concepto presentado.

3. CONCLUSIÓN

Revisado el asunto de la referencia, esta Oficina Jurídica se permite concluir en relación con su solicitud de concepto lo siguiente:

- Tal como lo refiere el área misional en tanto que: *“considera esta Dirección necesario efectuar revisiones y ajustes a la “Guía para la Implementación de Iniciativas Comunitarias con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas al Componente de Legalización de Tierras”, adoptada mediante Resolución 3733 de 2018”* y ante la evidente dificultad técnica que provoca la definición del término de vigencia de las pólizas para las iniciativas comunitarias, es viable adelantar una actualización y/o modificación del procedimiento existente, asunto que debe ser tramitado por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos a cargo del mismo dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la ANT, exponiendo las evidencias y argumentos tal como fueron expresados en la solicitud de concepto.
- Ahora bien, en criterio de esta Oficina Jurídica, para solventar la situación descrita en relación con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Obatala, y en

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional de
Tierras



aras de dar una respuesta oportuna y garantista de los derechos de una comunidad, con fundamento en la “Guía Operativa Para La Implementación De Iniciativas Comunitarias Con Enfoque Diferencial Étnico, Asociadas Al Componente De Legalización De Tierras” hoy vigente, la Dirección de Asuntos Étnicos puede convocar de manera urgente una “Mesa de Orientación”, para exponer el caso en cuestión y definir en el marco de dicha instancia la decisión y/o actuación más adecuada y conveniente a realizar.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Diana Díaz

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511